

ORDEN de 6 de septiembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de Mayo de 1993, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, por esta Consejería se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos/por los importes que se indican:

UNO. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), por importe de 2.382.800 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento Suelo no Urbanizable. Conclusión.

DOS. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por importe de 5.769.099 pesetas, para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

TRES. Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), por importe de 1.217.742 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

CUATRO. Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), por importe de 1.376.763 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

CINCO. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), por importe de 786.441 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

SEIS. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por importe de 12.065.772 pesetas, para el Plan General de Ordenación Urbana. Conclusión.

SIETE. Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), por importe de 1.855.791, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

OCHO. Ayuntamiento de Belalcazar (Córdoba), por importe de 1.723.318 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

NOVE. Ayuntamiento de Dilar (Granada), por importe de 1.800.000 pesetas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

DIEZ. Ayuntamiento de Fuerte del Rey (Jaén), por importe de 1.100.000 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

ONCE. Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén), por importe de 1.320.000 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

DOCE. Ayuntamiento de Belmez de la Moraleda (Jaén), por importe de 1.200.000 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

TRECE. Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga), por importe de 900.000 pesetas, para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

ATORCE. Ayuntamiento de Colmenar (Málaga), por importe de 1.615.200 pesetas, para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

QUINCE. Ayuntamiento de Torrox (Málaga), por importe de ---

6.542.000 pesetas, para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Conclusión.

DIECISEIS. Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), por importe de 7.600.000 pesetas, para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Avance.

DIECISIETE. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), por importe de 1.175.000 pesetas, para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

DIECIOCHO. Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), por importe/ de 1.064.000 pesetas, para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

DIECINUEVE. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), por importe de 3.000.000 de pesetas, para el Plan General de Ordenación Urbana. Conclusión.

VEINTE. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), por importe de 6.023.993 pesetas, para el Plan General de Ordenación Urbana. Aprobación Inicial.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de Publicidad y a cuantos otros procedan.

Sevilla, 6 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sres. Viceconsejero, Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

ORDEN de 13 de septiembre de 1993, por la que se acuerda la inscripción de la empresa Labosur, SA, en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, y la publicación de dicha inscripción.

Por Don Enrique Lobo García de Vinuesa, en nombre y representación de la empresa «Labosur, S.A.», con domicilio social en Jaén, se solicita la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependiente de la misma localizada en Jaén, Urbanización La Glorieta, C/ Santa Micaela, Bloque 2-Bajo.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones reguladoras específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Acreditar a la empresa «Labosur, S.A.», en la instalación sita en Jaén, Urbanización La Glorieta, C/ Santa Micaela, Bloque 2-Bajo, en la Sección Primera de Laboratorios, en el área técnica siguiente:

«Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Segundo: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el núm.: 1043/31 JA.

Tercero: Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un periodo de cinco años, quedando supeditado al cumplimiento de lo establecido en la orden de 15 de junio de 1989, y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Srs. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se hace pública la relación de Cofradías de Pescadores que han obtenida la condición de entidades colaboradoras o efectos de la Orden que se cita y se amplía el plazo de presentación de los planes previos de paralización.

La Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1993, por lo que se establecen ayudas por paralización temporal de los pesqueros de eslara entre perpendiculares inferior o 12 metros que practiquen el arrastre o cerco en la región suroccidental, en adelante Orden, faculta a la Dirección General de Pesca y Acuicultura o hacer pública la relación de Cofradías de Pescadores que hayan obtenido la condición de entidades colaboradoras, a que refiere el artículo tercero de la Orden, así como a adoptar las medidas precisas para su desarrollo y cumplimiento. De acuerdo con la misma, la condición de entidades colaboradoras se alcanza a través de un Convenio de Cooperación que habría de estar suscrito antes del pasado día 5 de septiembre.

En su virtud,

HE DISPUESTO

Artículo Primero: Hacer público la relación de Cofradías de Pescadores que han obtenido la condición de entidades colaboradoras, siendo las siguientes:

Cofradía de Pescadores de Ayamonte
Cofradía de Pescadores de Isla Cristina
Cofradía de Pescadores de Lepe
Cofradía de Pescadores de Barbate

Artículo Segundo: Ampliar el plazo de presentación de los planes previos de paralización contemplados en el artículo cuarto de la Orden hasta el próximo día 25 de septiembre.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 10 de septiembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores, adquiere significación constitucional en nuestro Derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo séptimo de la Constitución Española.

En consideración a ello, La Consejería de Trabajo, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contando con la correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas organizaciones sindicales, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socio-culturales y de formación desarrolladas por las mismas para el cumplimiento de los fines que les son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respeto a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, que exige el artículo décimo octavo, punto uno, de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993 (B.O.J.A. nº.: 136, de 31 de diciembre).

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio y artículo decimotercero, punto Cuatro, de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan subvenciones por un importe total de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.16.00.01.00.480.00.22E.8, en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, y con destino a actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines de promoción que les son propios, que se realicen por las mismas durante el año 1.993.

Artículo segundo. El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre las solicitudes la cantidad total consignada, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación en las empresas dentro del ámbito de Andalucía, atribuidos a cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de noviembre de 1.991 (B.O.E. nº.: 273, de 14 de noviembre, y corrección de errores publicada en el B.O.E. nº.: 20, de 23 de enero de 1.992), y siempre que dicha representación se haya atribuido a un número de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzado en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal y/o miembros de comités de empresa.

Artículo tercero. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las Organizaciones Sindicales interesadas en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

a)-Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la Organización Sindical solicitante.

b)-Datos bancarios suficientes a efectos de transferencia de la subvención, indicándose a tal fin el nombre de la entidad bancaria, sucursal, domicilio social y Código de Banco de la misma; asimismo, número de la cuenta corriente, nombre y Número de Identificación Fiscal del titular de la misma.

c)-Memoria detallada sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1.993.

Artículo cuarto. El Consejero de Trabajo, en el término de tres meses de finalizado el plazo de presentación de solicitudes, dictará Resolución motivada sobre las presentadas, previa propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

Las solicitudes que no fuesen resueltas expresamente en el plazo establecido, se entenderán desestimadas.

Artículo quinto. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones, en general, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Organismo concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Además dichas Organizaciones beneficiarias estarán sometidas a las siguientes obligaciones en concreto:

a) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que La Organización Sindical beneficiaria, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, en la forma que se determina por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.